

20110 maravedis.

**SELLO CUARTO . VEINTE
MIL MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.**

En causa pública, corriente, y oelo contrario a pete, y
suplique, dando poder a quien lo diga, ante quien con
dijo pueda, y de sa, gane, xca. Provisions, executorias
letras, Mandamientos, y demas despachos q. con-
vengan, requiriendo con ellos, a quien se dirijan, en
sea necesario, haga en rre de esta Ciudad, qualer q.
juramento, y pida q. las otras partes los hagan, diga
las execuciones q. se pidiere, de lo q. a esta Ciudad se ova
o oviere, haziendo ombargos desombargos, provisiones
pregoner, ventas, transes, y remates de bienes, tome
la posesion de ellos, y la continie, ceda o transpase
sobre lo qual, y demas expresado, haga pedimentos
requerimientos, citaciones, protestas, y los demas
autos y diligencias, provisiones y extrajudiciales
q. convengan, hasta q. con efecto se concluyan
y fenescan los pleytos, y demandas q. esta Ciudad
tiene, o tubiere, asi por su proprio, y dependencias
como por las demas de su vezina, y utilidad publica
q. p. todo lo referido, le da esta Ciudad el poder q. se
requiere, y es necesario, con facultad de q. lo pueda
substituir en el Procurador, o procuradores q. le
pareziere, y demas personas q. convenga, contra
obligacion y releva. en dho. necesidad, y an. lo
otorgamos por ante los presentes secretarios
mayores ehyuntamiento, en la Sala Capitular
de las Casas de la Corte, a veinte y tres de dho. mes
de febrero de mill e quinientos y siete años, fons
testigos D. Jovans de Moya Escrib. o. p. r. mayor
de la Escriv. de ehyuntamiento, Joseph Lopez, y

